

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

**Vigía del Fuerte, Antioquia, veintidós (22)  
de abril de dos mil veintiuno (2021)**

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL DE PAGO POR CONSIGNACION</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EVERSON CORDOBA MOSQUERA Y OTROS</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05873 40 89 001 2021 00019 00</b>
<b>AUTO:</b>	<b>043 - 021</b>
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82, 90 y 381 del Código General del Proceso, se inadmite la presente DEMANDA DE PAGO POR CONSIGNACIÓN, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar prueba sumaria que acredite el hecho séptimo, ya que se manifiesta haber requerido de manera reiterada a los demandados para la apertura de una cuenta bancaria a fin de recibir la respectiva liquidación, sin que se alleguen en los anexos constancia de dichos requerimientos.
2. De conformidad al artículo 5, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se deberá adecuar el poder, indicando expresamente la dirección de correo electrónico, ya que la allegada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. De conformidad al artículo 6, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberá acreditar él envió por medio electrónico o físico de la demanda, sus anexos y del cumplimiento de los requisitos exigidos para subsanar la misma, a la parte demandada, de la cual se conoce su correo electrónico o físico de notificación, ya que no se allegó prueba alguna de que se hubiese cumplido con dicha actuación, citando solo en el acápite de notificaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

quienes de los demandados cuentan con direcciones electrónicas o físicas de notificación, sin prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos.

Los requisitos deberán allegarse de manera electrónica en los términos de ley.

No reconoce personería a DANIEL FELIPE CASTAÑO TABARES, abogado inscrito con T.P. No. 288.004 del C.S.J, hasta tanto no se adecue el poder de conformidad al artículo 5, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANT.</b></p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>010</u> y de manera electrónica hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Vigía del Fuerte <u>23</u> de <u>ABRIL</u> de <u>2021</u></p> <p style="text-align: center;"> Secretario (a)</p>
---

**Firmado Por:**

**PABLO YOVANNY CARDONA URIBE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e957c9ea178426b8260415fa77647afc7ca5b38db6876882d05c677c1638c069**

Documento generado en 22/04/2021 04:58:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[jprmaplvigiafuerte@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmaplvigiafuerte@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cra 3 No 18 - Vigía del Fuerte, Antioquia. Tel: 867 81 68